

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE**  
**MEDELLÍN, DICIEMBRE DIECIOCHO DE DOS MIL VEINTE. -**

El señor **MARIO ANTONIO RESTREPO POSADA**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLÍN**.

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela del señor **RAFAEL ANTONIO ACENDRA ARGUELLES, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**, pues estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, pues a cargo de él estuvo la respuesta expedida el 1º de diciembre de 2020 frente a la solicitud que presentó el accionante.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **MARIO ANTONIO RESTREPO POSADA**, en contra de la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN** con integración por pasiva del señor **RAFAEL ANTONIO ACENDRA ARGUELLES, LIDER DE PROGRAMA DE LA SECRETARIA DE MOVILIDAD DE MEDELLIN**.

**2.-CORRER** traslado a los accionados por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a ambos demandados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rindan

informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) remitiendo las copias de los EXPEDIENTES CONTRAVENCIONALES y de los EXPEDIENTES DE COBRO COACTIVO en los cuales consten los antecedentes del asuntos que se debaten en la presente tutela (todo lo actuado en relación con los comparendos referidos en la demanda) y formulen un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

**4.-ADVERTIR** que, si se abstienen de rendir los informes requeridos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

REQUERIR al actor, para que, dentro del término de los dos (2) días siguientes a la notificación, informe si ha procedido con el pago de los comparendos referidos o sanciones impuestas o si ha realizado al respecto acuerdo de pago.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a los accionados (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,

  
SONIA PATRICIA MEJÍA.

